



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 10 DE FEBRERO 2017.

- I. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.
- II. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE PARA LA ESCRITURACIÓN COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL PREDIO URBANO DESCRITO Y DESLINDADO EN LOS CONSIDERADOS DEL PRESENTE ACUERDO.
- III. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TRÁMITES PARA LA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DEL PREDIO URBANO DESCRITO Y DESLINDADO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

AÑO: II TOMO: VI No. 295 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77 BASE CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 20, 41 INCISO C) FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI INCISO D), 9, 23 Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y :

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE, FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.-

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III.-

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. -----
Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. ---

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017.

Las dependencias, entidades y órganos que integran la Administración Pública Estatal; del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los integrantes de la administración centralizada y para municipal, deberán remitir información para integrar el Informe de Avance de la Gestión financiera en los términos que señala el Reglamento de esta Ley. -----

Los particulares que ejerzan o administren recursos públicos estatales deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, en la forma y términos que establezca el Reglamento de esta Ley. -----

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO ENTIDADES FISCALIZADAS, DEBERÁN PRESENTAR MENSUAL, TRIMESTRAL Y SEMESTRALMENTE SUS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y, ANUALMENTE, SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, CUYA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MINISTERIO DE LEY: Artículo 23.- La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado. -----

El Tesorero municipal y los funcionarios equivalentes en las entidades para municipales, a más tardar el día 10 de cada mes presentarán un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso. -----

Los Ayuntamientos, enviarán a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera de forma trimestral a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente. -----

Los informes establecidos en este artículo, se enviarán a la Auditoría Superior del Estado, sean o no aprobados en Sesión de Cabildo. -----

Los Ayuntamientos para efectos de la fiscalización y revisión de su cuenta pública, remitirán a la Auditoría Superior del Estado, los Presupuestos de Egresos ejercidos. -----

Artículo 24.- Los ayuntamientos deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN VIGOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y REFERIDOS LINEAS ARRIBA, SE PRESENTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: -----

SE INGRESÓ EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 LA CANTIDAD DE \$29,239,262.12 (SON: VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL); POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTO, PARTICIPACIONES, Y OTROS INGRESOS. -----

SE EROGÓ DURANTE ESE MISMO PERIODO LA SUMA DE \$40,534,147.68 (SON: CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTRO, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS, FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, Y DE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017.

LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, POR RUBROS, SON
LOS SIGUIENTES: -----

MUNICIPIO DE PROGRESO, DEL ESTADO DE YUCATAN,
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE
DEL AÑO DE 2016.

	PERIODO 1/dic. al 31/dic./2016	%	ACUMULADO 01/ene al 31/dic./2016	%
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN	\$8,925,419.05	30.52 %	\$88,024,660.89	37.10 %
IMPUESTOS	\$2,513,501.68	8.59 %	\$31,144,743.37	13.12 %
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00	0.00 %	\$36,612.80	0.01 %
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$879,232.50	3.00 %	\$14,536,886.42	6.12 %
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$1,634,269.18	5.58 %	\$16,571,244.15	6.98 %
DERECHOS	\$2,813,353.77	9.62 %	\$16,057,238.04	6.76 %
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$699,396.95	2.39 %	\$22,710,661.24	9.57 %
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2,899,166.65	9.91 %	\$18,112,018.24	7.63 %
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	\$20,313,843.07	69.47 %	\$149,219,840.04	62.89 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$20,313,843.07	69.47 %	\$149,219,840.04	62.89 %
PARTICIPACIONES	\$8,495,452.66	29.05 %	\$86,529,272.34	36.47 %
APORTACIONES	\$4,958,275.86	16.95 %	\$50,575,326.46	21.31 %
CONVENIOS	\$6,860,114.55	23.46 %	\$12,115,241.24	5.10 %
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
Total de Ingresos	\$29,239,262.12	100.00 %	\$237,244,500.93	100.00 %
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$37,940,920.14	129.76 %	\$188,904,866.30	79.62 %
SERVICIOS PERSONALES	\$21,452,916.26	73.37 %	\$115,292,809.04	48.59 %
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$9,046,451.52	30.93 %	\$32,559,869.98	13.72 %
SERVICIOS GENERALES	\$7,441,552.36	25.45 %	\$41,052,187.28	17.30 %
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,489,549.84	8.51 %	\$11,267,875.21	4.74 %
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$796,837.10	2.72 %	\$1,878,707.47	0.79 %
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$489,271.00	1.67 %	\$4,578,766.00	1.92 %
AYUDAS SOCIALES	\$1,203,441.74	4.11 %	\$4,741,014.74	1.99 %
DONATIVOS	\$0.00	0.00 %	\$69,387.00	0.02 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$103,677.70	0.35 %	\$1,485,110.68	0.62 %
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$103,677.70	0.35 %	\$1,485,110.68	0.62 %
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
Total de Gastos y otras Perdidas	\$40,534,147.68	138.62 %	\$201,657,852.19	85.00 %
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	-\$11,294,885.56	-38.62 %	\$35,586,648.74	14.99 %

TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

C.P. FRANCISCO JOSE CATZIN ORDAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.

SECRETARIA DE LA COMUNA
RÚBRICA

C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO-----

PRIMERO.- APRUÉBESE EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016, POR LOS MONTOS, CANTIDADES Y CONCEPTOS MANIFESTADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.-----

SEGUNDO.- REMÍTASE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME ANTES MENCIONADO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, INCISO b); FRACCIÓN III INCISO g) Y FRACCIÓN V INCISO a), b), d) Y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77, BASEDÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; ARTÍCULO 2, 41, INCISO b) FRACCIÓN IX, XI, XIII Y XV; 42, FRACCIONES I, II, III Y V; 82, FRACCIÓN I, INCISOS a) Y b); DEL 108 AL 111, 153 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, Y: -----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - -

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017.

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III INCISO G) QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL MULTICITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

c) ... -----

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017.

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

QUE TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -

X.- Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017.

ESTABLECE: **Artículo 2.-**El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. - - - - -

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGARÁ ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

- A) ...- - - - -
- B) De Administración: - - - - -
 - I.- - - - -
 - IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; - - - - -
 - XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; - - - - -
 - XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; - - - - -
 - XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - -

- I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;
- II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017.

Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. -----
Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. -----

QUE LA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 156, SECCIÓN CUARTA, CAPÍTULO III, ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES EN QUE EL CABILDO PODRÁ DONAR UN BIEN DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. -----

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo. -----

La donación quedará sin efecto siempre y cuando: -----

I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; -----

II.- La persona moral se disuelva o liquide, o -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017.

TIENE LA NOMENCLATURA Y DEFINICIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE: -----

1.- PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 50-G DE LA CALLE 19 ENTRE 18 Y 20, DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, YUCATÁN, (PARQUE), Y QUE SE DESCRIBE OFICIALMENTE COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: -----

“PREDIO URBANO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA MANZANA CERO CERO TRES DE LA SECCIÓN CATASTRAL CERO UNO, MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA LETRA G DE LA CALLE DIECINUEVE, CON LA EXTENSIÓN DE TREINTA Y SIETE METROS TREINTA CENTÍMETROS DE FRENTE POR SESENTA Y NUEVE METROS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR, CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES METROS, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, LA CALLE 19 DE POR MEDIO; AL SUR, EL MERCADO MUNICIPAL DE DICHA COMISARIA; AL ESTE, CON EL ANDADOR DE ACCESO A LA IGLESIA Y AL OESTE, CON LA CALLE VEINTE”. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- A C U E R D O -----

--- **PRIMERO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE EN SU CASO SE LLEVE A CABO EL TRÁMITE PARA LA ESCRITURACIÓN COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL PREDIO URBANO DESCRITO Y DESLINDADO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -----

--- **SEGUNDO.**- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN E

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DEL PREDIO URBANO DESCRITO Y DESLINDADO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -----

- - **-TERCERO.-** SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHS TRÁMITES. -----

- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**